

RESOLUCIÓN No. 00597

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 2208 de 2016, las Resoluciones 1865 y 3158 de 2021 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2022ER128765 del 27 de mayo de 2022, el señor OCTAVIO AUGUSTO REYES ÁVILA en calidad de representante legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB - ESP con NIT. 899.999.094-1, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de ochenta y nueve (89) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del proyecto “*APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SECCIÓN CIRCULAR EN TUBERÍA PVC DE 1,20m Y SECCIÓN TRANSVERSAL EN COLCHONETA RENO PARA EL CANAL DE DESCARGA PLUVIAL EN LA RESERVA DISTRITAL DE HUMEDAL CÓRDOBA (SECTOR 3)*” en la RESERVA DISTRITAL HUMEDAL CÓRDOBA (Sector 3) CL 118 con KR 71 D Junto al Club Deportivo Chonquenzá, localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Un (1) Formato de solicitud diligenciado por el señor OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA, en calidad de representante legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P., con NIT. 899.999.094-1.
2. Original de recibo No. 5440089 con fecha de pago del 20 de abril de 2022, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, por valor de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) M/cte., por concepto de E08-815 “*Permiso O Autori. Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano*”.
3. Copia de la Resolución No. 0158 de 2008 “Por la cual se delegan unas funciones”
4. Copia del Acta de posesión No. 002 del 16 de marzo de 2020.

RESOLUCIÓN No. 00597

5. Copia del Acuerdo No. 6 de 1995.
6. Copia de la cédula de ciudadanía del señor JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLON
7. Copia de la Resolución No. 0488 del 13 de marzo de 2020.
8. Copia de la Resolución 0663 del 19 de julio de 2022.
9. Copia del Acta de posesión No. 0121 del 19 de julio de 2022.
10. Copia de la cédula de ciudadanía del señor OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA, en calidad de representante legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P., con NIT. 899.999.094-1.
11. Memoria técnica - Inventario Forestal.
12. Ficha No. 1. Recolección de información silvicultural por individuo
13. Ficha No. 2. Fichas técnicas de registro por individuo arbóreo
14. Un (1) plano con la ubicación de los árboles.
15. Fotografías del inventario forestal.
16. Copia de Tarjeta Profesional No. 70266-178075 del Ingeniero Forestal EDSON RICARDO OSSA ORTIZ.
17. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios COPNIA del Ingeniero Forestal EDSON RICARDO OSSA ORTIZ.

Que, mediante oficio de salida con radicado No. 2022EE154153 del 23 de junio de 2022, esta Subdirección requirió a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P., con NIT. 899.999.094-1 para que allegara la documentación faltante para continuar con el trámite de autorización de tratamientos silviculturales

Que, mediante radicado No. 2022ER204618 del 11 de agosto de 2022, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, allegó a esta Subdirección los documentos requeridos mediante oficio de salida con radicado No. 2022EE154153 del 23 de junio de 2022, para así continuar con el trámite de autorización de tratamientos silviculturales, y actualizó el inventario forestal a un total de ciento veintitrés (123) individuos arbóreos

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 06223 del 23 de septiembre de 2022, iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO DE ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB - ESP con NIT. 899.999.094-1, a fin de llevar a cabo la

RESOLUCIÓN No. 00597

intervención de ciento veintitrés (123) individuos arbóreos ubicados en espacio público y que hacen parte del proyecto “APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SECCIÓN CIRCULAR EN TUBERÍA PVC DE 1,20m Y SECCIÓN TRANSVERSAL EN COLCHONETA RENO PARA EL CANAL DE DESCARGA PLUVIAL EN LA RESERVA DISTRITAL DE HUMEDAL CÓRDOBA (SECTOR 3)” en la RESERVA DISTRITAL HUMEDAL CÓRDOBA (Sector 3) CL 118 con KR 71 D Junto al Club Deportivo Chonquenzá, localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el Auto No. 06223 del 23 de septiembre de 2022 fue notificado de forma electrónica el día 23 de septiembre de 2022, a JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLÓN, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO DE ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB - ESP con NIT. 899.999.094-1.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 06223 del 23 de septiembre de 2022, se encuentra debidamente publicado con fecha 26 de septiembre de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 14 de octubre de 2022, en la Calle 118 71 D 00, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-02490 del 09 de marzo de 2023, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-02490

Tala de: 4-*Alnus acuminata*, 2-*Croton bogotanus*, 1-*Ficus soatensis*, 12-*Fraxinus chinensis*, 1-*NN*, 1-*Oreopanax bogotensis*, 1-*Pittosporum undulatum*, 1-*Salix humboldtiana*, 2-*Sambucus nigra*, 10-*Solanum spp*, 2-*Tecoma stans*. Traslado de: 1-*Alnus acuminata*, 1-*Croton bogotanus*, 1-*Oreopanax bogotensis*, 1-*Pittosporum undulatum*, 1-*Solanum spp*, 1-*Xylosma spiculiferum*. Poda Radicular de: 2-*Alnus acuminata*, 3-*Croton bogotanus*, 4-*Ficus soatensis*, 13-*Fraxinus chinensis*, 4-*Juglans neotropica*, 2-*Oreopanax bogotensis*, 1-*Prunus serotina*, 3-*Tecoma stans*
Conservar: 2-*Acacia melanoxylon*, 1-*Alnus acuminata*, 1-*Araucaria araucana*, 7-*Croton bogotanus*, 7-*Ficus soatensis*, 2-*Fraxinus chinensis*, 2-*Juglans neotropica*, 4-*Myrcianthes leucoxyla*, 3-*Oreopanax bogotensis*, 1-*Pittosporum undulatum*, 1-*Prunus serotina*, 1-*Quercus humboldtii*, 2-*Sambucus nigra*. Poda de aclareo de: 2-*Ficus soatensis*, 1-*Pittosporum undulatum*, 3-*Sambucus nigra*
Tratamiento integral de: 1-*Bocconia frutescens*, 1-*Fraxinus chinensis*, 2-*Oreopanax bogotensis*, 1-*Prunus serotina*, 2-*Tecoma stans*, 1-*Xylosma spiculiferum*

Total:

Tratamiento Integral: 8

Poda de aclareo: 6

Traslado de: 6

Tala: 37

Conservar: 34

Poda radicular: 32

VI OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2022-4154. Auto 6223 de 23/09/2022. Acta de visita EAP-20220768-8677. Se realizó visita en atención al radicado 2022ER128765, donde se revisaron los árboles presentados en el inventario forestal en el marco del proyecto ¿APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SECCIÓN CIRCULAR EN TUBERÍA PVC DE 1,20m Y SECCIÓN TRANSVERSAL EN COLCHONETA RENO PARA EL CANAL DE DESCARGA PLUVIAL EN LA RESERVA DISTRITAL DE HUMEDAL CÓRDOBA (SECTOR 3)¿ en la RESERVA DISTRITAL HUMEDAL CÓRDOBA (Sector 3) / CL 118 con KR 71 D Junto al Club Deportivo Chonquenzá, localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.¿. Mediante radicado 2022ER271932 la EAAB da alcance al radicado inicial actualizando los tratamientos silviculturales de los individuos identificados con los consecutivos 381, 383 y 392.

RESOLUCIÓN No. 00597

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización como se describe a continuación:

Nombre común	Volumen (m3)
Urapán, Fresno	0.782
Total	0.782

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 217.38 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	217.38	95.19508	\$ 95.195,081
TOTAL			217.38	95.19508	\$ 95.195,081

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 194,000 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 397,000 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." (consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA). Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y

RESOLUCIÓN No. 00597

además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá D.C y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7, modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

RESOLUCIÓN No. 00597

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Parágrafo 2º. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

Parágrafo 3º. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

RESOLUCIÓN No. 00597

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010 en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

(...)

c. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. -EAAB. *Es la entidad competente para ejecutar los tratamientos tales como la revegetalización, arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo silvicultural en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos y canales, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB ejecutará las actividades de arborización, revegetalización y reforestación en quebradas, ríos y canales, de acuerdo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, adoptados por la Secretaría Distrital de Ambiente. Para la recuperación, restauración o rehabilitación en los demás elementos del sistema hídrico, se ejecutará las actividades silviculturales autorizadas, de acuerdo con los lineamientos técnicos y protocolos de restauración o rehabilitación emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente. La arborización, revegetación o reforestación efectuada será tomada en cuenta como compensación por tala en las autorizaciones por intervención silvicultural. Para la realización de podas aéreas o de raíz la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá presentar el Plan de Podas respectivo”.*

RESOLUCIÓN No. 00597

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que expuesto lo anterior, esta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4:

“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...)”.

RESOLUCIÓN No. 00597

Que por otra parte, la citada normativa: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido”.

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece:

“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala:

“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...).”

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización:

RESOLUCIÓN No. 00597

“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(…)”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y la Resolución 3158 del 2021, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022, derogó las Resoluciones 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012, y determinó lo siguiente: *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-02490 del 09 de marzo de 2023, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de evaluación, seguimiento y compensación, tal y como se expuso en el aparte de *“Consideraciones Técnicas”* de esta Resolución.

Que se observa que en el expediente No. SDA-03-2022-4154, reposa el recibo No. 5440089 con fecha de pago del 20 de abril de 2022, por valor de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) M/cte., pagado por la EMPRESA DE

RESOLUCIÓN No. 00597

ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB- ESP con NIT. 899.999.094-1, por concepto de EVALUACIÓN, bajo el código E-08-815 "Permiso O Autori.Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano".

Que según el Concepto Técnico No. SSFFS-02490 del 09 de marzo de 2023, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN corresponde a la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$194.000) M/cte., encontrándose pendiente un saldo de TRENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$34.000) M/cte., el cual deberá ser cancelado bajo el código E-08-815 "PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO".

Que de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-02490 del 09 de marzo de 2023, liquidó el valor a pagar por concepto de SEGUIMIENTO por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$397.000) M/cte., que deberá ser cancelada bajo el código S-09-915 "PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO".

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-02490 del 09 de marzo de 2023, indicó que el beneficiario con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo deberá realizar compensación monetaria de la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$95.195.081) M/cte., que corresponde a 95.19508 SMMLV y equivalen a 217.38 IVPS, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que el Concepto Técnico No. SSFFS-02490 del 09 de marzo de 2023, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 0.782 m3, que corresponde a la siguiente especie: *Urapán, Fresno*.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-02490 del 09 de marzo de 2023, autorizar las diferentes actividades silviculturales para ciento veintitrés (123) individuos arbóreos ubicados en espacio público y que hacen parte del proyecto "APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SECCIÓN CIRCULAR EN TUBERÍA PVC DE 1,20m Y SECCIÓN TRANSVERSAL EN COLCHONETA RENO PARA EL CANAL DE DESCARGA PLUVIAL EN LA RESERVA DISTRITAL DE HUMEDAL CÓRDOBA (SECTOR 3)" en la RESERVA DISTRITAL HUMEDAL CÓRDOBA (Sector 3) CL 118 con KR 71 D Junto al Club Deportivo Chonquenzá, localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

RESOLUCIÓN No. 00597

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB - ESP con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de treinta y siete (37) individuos arbóreos, de las siguientes especies: 4-*Alnus acuminata*, 2-*Croton bogotanus*, 1-*Ficus soatensis*, 12-*Fraxinus chinensis*, 1-*NN*, 1-*Oreopanax bogotensis*, 1-*Pittosporun undulatum*, 1-*Salix humboldtiana*, 2-*Sambucus nigra*, 10-*Solanum spp*, 2-*Tecoma stans*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-02490 del 09 de marzo de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del proyecto “**APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SECCIÓN CIRCULAR EN TUBERÍA PVC DE 1,20m Y SECCIÓN TRANSVERSAL EN COLCHONETA RENO PARA EL CANAL DE DESCARGA PLUVIAL EN LA RESERVA DISTRITAL DE HUMEDAL CÓRDOBA (SECTOR 3)**” en la RESERVA DISTRITAL HUMEDAL CÓRDOBA (Sector 3) CL 118 con KR 71 D Junto al Club Deportivo Chonquenzá, localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB - ESP con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRASLADO** de seis (6) individuos arbóreos, de las siguientes especies: 1-*Alnus acuminata*, 1-*Croton bogotanus*, 1-*Oreopanax bogotensis*, 1-*Pittosporun undulatum*, 1-*Solanum spp*, 1-*Xylosma spiculiferum*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-02490 del 09 de marzo de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del proyecto “**APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SECCIÓN CIRCULAR EN TUBERÍA PVC DE 1,20m Y SECCIÓN TRANSVERSAL EN COLCHONETA RENO PARA EL CANAL DE DESCARGA PLUVIAL EN LA RESERVA DISTRITAL DE HUMEDAL CÓRDOBA (SECTOR 3)**” en la RESERVA DISTRITAL HUMEDAL CÓRDOBA (Sector 3) CL 118 con KR 71 D Junto al Club Deportivo Chonquenzá, localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB - ESP con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB - ESP con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **PODA RADICULAR** de treinta y dos (32) individuos arbóreos, de las siguientes especies: 2-*Alnus acuminata*, 3-*Croton bogotanus*, 4-*Ficus soatensis*, 13-*Fraxinus chinensis*, 4-*Juglans neotropica*, 2-*Oreopanax bogotensis*, 1-*Prunus serotina*, 3-*Tecoma stans*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-02490 del 09 de marzo de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del proyecto “**APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SECCIÓN CIRCULAR EN TUBERÍA PVC DE 1,20m Y SECCIÓN TRANSVERSAL EN COLCHONETA RENO PARA EL CANAL DE DESCARGA PLUVIAL EN LA RESERVA DISTRITAL DE HUMEDAL CÓRDOBA (SECTOR 3)**” en la RESERVA DISTRITAL HUMEDAL CÓRDOBA (Sector 3) CL 118 con KR 71 D Junto al Club Deportivo Chonquenzá, localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 00597

ARTÍCULO CUARTO. Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB - ESP con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **CONSERVACIÓN** de treinta y cuatro (34) individuos arbóreos, de las siguientes especies: *2-Acacia melanoxylon*, *1-Alnus acuminata*, *1-Araucaria araucana*, *7-Croton bogotanus*, *7-Ficus soatensis*, *2-Fraxinus chinensis*, *2-Juglans neotropica*, *4-Myrcianthes leucoxylla*, *3-Oreopanax bogotensis*, *1-Pittosporun undulatum*, *1-Prunus serotina*, *1-Quercus humboldtii*, *2-Sambucus nigra*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-02490 del 09 de marzo de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del proyecto "APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SECCIÓN CIRCULAR EN TUBERÍA PVC DE 1,20m Y SECCIÓN TRANSVERSAL EN COLCHONETA RENO PARA EL CANAL DE DESCARGA PLUVIAL EN LA RESERVA DISTRITAL DE HUMEDAL CÓRDOBA (SECTOR 3)" en la RESERVA DISTRITAL HUMEDAL CÓRDOBA (Sector 3) CL 118 con KR 71 D Junto al Club Deportivo Chonquenzá, localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB - ESP con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **PODA DE ACLAREO** de seis (6) individuos arbóreos, de las siguientes especies: *2-Ficus soatensis*, *1-Pittosporun undulatum*, *3-Sambucus nigra*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-02490 del 09 de marzo de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del proyecto "APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SECCIÓN CIRCULAR EN TUBERÍA PVC DE 1,20m Y SECCIÓN TRANSVERSAL EN COLCHONETA RENO PARA EL CANAL DE DESCARGA PLUVIAL EN LA RESERVA DISTRITAL DE HUMEDAL CÓRDOBA (SECTOR 3)" en la RESERVA DISTRITAL HUMEDAL CÓRDOBA (Sector 3) CL 118 con KR 71 D Junto al Club Deportivo Chonquenzá, localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO. Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB - ESP con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TRATAMIENTO INTEGRAL** de ocho (8) individuos arbóreos, de las siguientes especies: *1-Bocconia frutescens*, *1-Fraxinus chinensis*, *2-Oreopanax bogotensis*, *1-Prunus serotina*, *2-Tecoma stans*, *1-Xylosma spiculiferum*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-02490 del 09 de marzo de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del proyecto "APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SECCIÓN CIRCULAR EN TUBERÍA PVC DE 1,20m Y SECCIÓN TRANSVERSAL EN COLCHONETA RENO PARA EL CANAL DE DESCARGA PLUVIAL EN LA RESERVA DISTRITAL DE HUMEDAL CÓRDOBA (SECTOR 3)" en la RESERVA DISTRITAL HUMEDAL CÓRDOBA (Sector 3) CL 118 con KR 71 D Junto al Club Deportivo Chonquenzá, localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
----------	--------------	-----------	--------------------	----------------	----------------------	-------------------------------	---	------------------

RESOLUCIÓN No. 00597

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	CAUCHO SABANERO	2.1	10		Bueno	CL 118 71 D 00	El individuo no presenta interferencia con el proyecto de obra a desarrollar, adicionalmente presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, motivo por el cual se considera técnicamente viable su conservación.	Conservar
2	CAUCHO SABANERO	1.51	12		Bueno	CL 118 71 D 00	El individuo no presenta interferencia con el proyecto de obra a desarrollar, adicionalmente presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, motivo por el cual se considera técnicamente viable su conservación.	Conservar
3	URAPÁN, FRESNO	2	15		Regular	CL 118 71 D 00	El individuo no presenta interferencia con el proyecto de obra a desarrollar, adicionalmente presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, motivo por el cual se considera técnicamente viable su conservación.	Conservar
4	CAUCHO SABANERO	0.9	7	0	Regular	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su proximidad con otros individuos impide la ejecución de tratamientos alternativos.	Tala
5	URAPÁN, FRESNO	2.85	15		Regular	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, se deben eliminar únicamente las raíces que generan interferencia con la instalación de tuberías, dicha poda debe realizarse por fuera del radio crítico, adicionalmente se deben realizar las acciones requeridas para compensar su copa y evitar así que pierda estabilidad.	Poda radicular
6	CAUCHO SABANERO	1.1	9		Regular	CL 118 71 D 00	El individuo no presenta interferencia con el proyecto de obra a desarrollar, adicionalmente presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, motivo por el cual se considera técnicamente viable su conservación.	Conservar
7	URAPÁN, FRESNO	2.48	15.5		Bueno	CL 118 71 D 00	El individuo no presenta interferencia con el proyecto de obra a desarrollar, adicionalmente presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, motivo por el cual se considera técnicamente viable su conservación.	Conservar
8	SAUCO	1.5	4	0	Regular	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones físicas y sanitarias intrínsecas de la especie impiden ejecutar su traslado de forma exitosa.	Tala
9	SAUCO	2.64	6		Regular	CL 118 71 D 00	El individuo no presenta interferencia con el proyecto de obra a desarrollar, adicionalmente presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, motivo por el cual se considera técnicamente viable su conservación.	Conservar
11	URAPÁN, FRESNO	2.72	13		Regular	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, se deben eliminar únicamente las raíces que generan interferencia con la instalación de tuberías, dicha poda debe realizarse por fuera del radio crítico, adicionalmente se deben realizar las acciones requeridas para compensar su copa y evitar así que pierda estabilidad.	Poda radicular
12	URAPÁN, FRESNO	1.85	13	0.327	Regular	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su longevidad y las condiciones intrínsecas de la especie impiden la ejecución de tratamientos alternativos.	Tala
14	JAZMIN AUSTRALIANO	0.9	8.5		Bueno	CL 118 71 D 00	El individuo no presenta interferencia con el proyecto de obra a desarrollar, adicionalmente presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, motivo por el cual se considera técnicamente viable su conservación.	Conservar
19	ROBLE	0.2	5		Regular	CL 118 71 D 00	El individuo no presenta interferencia con el proyecto de obra a desarrollar, adicionalmente presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, motivo por el cual se considera técnicamente viable su conservación.	Conservar
20	CAUCHO SABANERO	0.98	7		Regular	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, se deben eliminar únicamente las raíces que generan interferencia con la instalación de tuberías, dicha poda debe realizarse por fuera del radio crítico, adicionalmente se deben realizar las acciones requeridas para compensar su copa y evitar así que pierda estabilidad.	Poda radicular
21	URAPÁN, FRESNO	0.77	8	0.057	Regular	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente no es una especie recomendada para realizar el tratamiento de bloqueo y traslado debido a su baja tasa de supervivencia.	Tala
22	URAPÁN, FRESNO	0.4	5.5	0.01	Regular	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones intrínsecas de la especie y sus deficiencias sanitarias impiden la ejecución de tratamientos alternativos.	Tala
23	CAUCHO SABANERO	2.97	14		Regular	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, se deben eliminar únicamente las raíces que generan interferencia con la instalación de tuberías, dicha poda	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 00597

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							debe realizarse por fuera del radio crítico, adicionalmente se deben realizar las acciones requeridas para compensar su copa y evitar así que pierda estabilidad	
24	JRAPÁN, FRESNO	1.55	10		Regular	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, se deben eliminar únicamente las raíces que generen interferencia con la instalación de tuberías, dicha poda debe realizarse por fuera del radio crítico, adicionalmente se deben realizar las acciones requeridas para compensar su copa y evitar así que pierda estabilidad	Poda radicular
25	JAZMIN AUSTRALIANO	0.31	5		Regular	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar el traslado del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente sus condiciones físicas, sanitarias y de emplazamiento permiten la ejecución de este tratamiento alternativo	Traslado
26	JAZMIN AUSTRALIANO	0.74	7		Regular	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar la poda del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra y se requiere mejorar la estructura de su copa con el fin de permitir el paso de maquinaria	Poda aclareo
28	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	1.11	13		Bueno	CL 118 71 D 00	El individuo no presenta interferencia con el proyecto de obra a desarrollar, adicionalmente presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, motivo por el cual se considera técnicamente viable su conservación.	Conservar
29	ARAUCARIA CRESPA	0.52	9		Regular	CL 118 71 D 00	El individuo no presenta interferencia con el proyecto de obra a desarrollar, adicionalmente presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, motivo por el cual se considera técnicamente viable su conservación.	Conservar
31	CEREZO	0.78	7		Regular	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, se deben eliminar únicamente las raíces que generen interferencia con la instalación de tuberías, dicha poda debe realizarse por fuera del radio crítico, adicionalmente se deben realizar las acciones requeridas para compensar su copa y evitar así que pierda estabilidad	Tratamiento integral
32	CAUCHO SABANERO	1.4	9		Regular	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, se deben eliminar únicamente las raíces que generen interferencia con la instalación de tuberías, dicha poda debe realizarse por fuera del radio crítico, adicionalmente se deben realizar las acciones requeridas para compensar su copa y evitar así que pierda estabilidad	Poda radicular
34	JRAPÁN, FRESNO	0.4	4.5	0.01	Regular	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones intrínsecas de la especie y las bifurcaciones que presenta impiden la ejecución de tratamientos alternativos.	Tala
35	JRAPÁN, FRESNO	1.1	10		Regular	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, se deben eliminar únicamente las raíces que generen interferencia con la instalación de tuberías, dicha poda debe realizarse por fuera del radio crítico, adicionalmente se deben realizar las acciones requeridas para compensar su copa y evitar así que pierda estabilidad	Poda radicular
36	JRAPÁN, FRESNO	0.53	4		Malo	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, se deben eliminar únicamente las raíces que generen interferencia con la instalación de tuberías, dicha poda debe realizarse por fuera del radio crítico, adicionalmente se deben realizar las acciones requeridas para compensar su copa y evitar así que pierda estabilidad	Poda radicular
38	JRAPÁN, FRESNO	2.46	13		Regular	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, se deben eliminar únicamente las raíces que generen interferencia con la instalación de tuberías, dicha poda debe realizarse por fuera del radio crítico, adicionalmente se deben realizar las acciones requeridas para compensar su copa y evitar así que pierda estabilidad	Poda radicular
39	JRAPÁN, FRESNO	2	16		Regular	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, se deben eliminar únicamente las raíces que generen interferencia con la instalación de tuberías, dicha poda debe realizarse por fuera del radio crítico, adicionalmente se deben realizar las acciones requeridas para compensar su copa y evitar así que pierda estabilidad	Poda radicular
40	CEREZO	0.53	7		Regular	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, se deben eliminar únicamente las raíces que generen interferencia con la instalación de tuberías, dicha poda debe realizarse por fuera del radio crítico, adicionalmente se	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 00597

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							deben realizar las acciones requeridas para compensar su copa y evitar así que pierda estabilidad	
41	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.9	8	0	Bueno	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente sus deficiencias físicas y sanitarias impiden ejecutar su traslado de forma exitosa	Tala
42	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.53	6		Regular	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, se deben eliminar únicamente las raíces que generan interferencia con la instalación de tuberías, dicha poda debe realizarse por fuera del radio crítico, adicionalmente se deben realizar las acciones requeridas para compensar su copa y evitar así que pierda estabilidad	Poda radicular
43	URAPÁN, FRESNO	1.26	14		Regular	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, se deben eliminar únicamente las raíces que generan interferencia con la instalación de tuberías, dicha poda debe realizarse por fuera del radio crítico, adicionalmente se deben realizar las acciones requeridas para compensar su copa y evitar así que pierda estabilidad	Poda radicular
45	URAPÁN, FRESNO	1.88	12		Regular	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, se deben eliminar únicamente las raíces que generan interferencia con la instalación de tuberías, dicha poda debe realizarse por fuera del radio crítico, adicionalmente se deben realizar las acciones requeridas para compensar su copa y evitar así que pierda estabilidad	Poda radicular
46	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.27	4		Regular	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar el traslado del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente sus condiciones físicas, sanitarias y de emplazamiento permiten la ejecución de este tratamiento alternativo	Traslado
47	URAPÁN, FRESNO	0.2	3.5		Regular	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, se deben eliminar únicamente las raíces que generan interferencia con la instalación de tuberías, dicha poda debe realizarse por fuera del radio crítico, adicionalmente se deben realizar las acciones requeridas para compensar su copa y evitar así que pierda estabilidad	Poda radicular
48	URAPÁN, FRESNO	0.16	2		Regular	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, se deben eliminar únicamente las raíces que generan interferencia con la instalación de tuberías, dicha poda debe realizarse por fuera del radio crítico, adicionalmente se deben realizar las acciones requeridas para compensar su copa y evitar así que pierda estabilidad	Poda radicular
50	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.86	7		Regular	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo consistente en poda radicular y aérea debido a que presenta interferencia con la adecuación que se debe realizar en la red de tuberías y en su parte aérea con el tránsito de maquinaria.	Tratamiento integral
52	URAPÁN, FRESNO	2.45	16		Regular	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, se deben eliminar únicamente las raíces que generan interferencia con la instalación de tuberías, dicha poda debe realizarse por fuera del radio crítico, adicionalmente se deben realizar las acciones requeridas para compensar su copa y evitar así que pierda estabilidad	Poda radicular
53	URAPÁN, FRESNO	2.45	6	0.057	Regular	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente sus deficiencias físicas y sanitarias impiden ejecutar su traslado de forma exitosa	Tala
54	URAPÁN, FRESNO	0.46	8	0.013	Regular	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones intrínsecas de la especie, su proximidad con el cerramiento perimetral del humedal y con otros individuos impiden ejecutar su traslado de forma exitosa	Tala
55	URAPÁN, FRESNO	0.44	6.5	0.004	Regular	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones intrínsecas de la especie, su proximidad con el cerramiento perimetral del humedal y con otros individuos impiden ejecutar su traslado de forma exitosa	Tala
56	CAUCHO SABANERO	1.12	11		Regular	CL 118 71 D 00	El individuo no presenta interferencia con el proyecto de obra a desarrollar, adicionalmente presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, motivo por el cual se considera técnicamente viable su conservación.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 00597

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
58	JRAPÁN, FRESNO	0.79	8	0.149	Regular	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones intrínsecas de la especie, su proximidad con el cerramiento perimetral del humedal y con otros individuos impiden ejecutar su traslado de forma exitosa	Tala
59	JRAPÁN, FRESNO	0.9	8.3	0.116	Regular	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones intrínsecas de la especie y la bifurcación que presenta, su proximidad con el cerramiento perimetral del humedal y con otros individuos impiden la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
60	CAUCHO SABANERO	1.14	13		Regular	CL 118 71 D 00	El individuo no presenta interferencia con el proyecto de obra a desarrollar, adicionalmente presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, motivo por el cual se considera técnicamente viable su conservación.	Conservar
61	JRAPÁN, FRESNO	3.68	14		Regular	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, se deben eliminar únicamente las raíces que generan interferencia con la instalación de tuberías, dicha poda debe realizarse por fuera del radio crítico, adicionalmente se deben realizar las acciones requeridas para compensar su copa y evitar así que pierda estabilidad	Poda radicular
63	JRAPÁN, FRESNO	1.87	10		Regular	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo consistente en poda radicular y aérea debido a que presenta interferencia con la adecuación que se debe realizar en la red de tuberías y en su parte aérea con el tránsito de maquinaria.	Tratamiento integral
64	CAUCHO SABANERO	1.14	13		Regular	CL 118 71 D 00	El individuo no presenta interferencia con el proyecto de obra a desarrollar, adicionalmente presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, motivo por el cual se considera técnicamente viable su conservación.	Conservar
65	ACACIA JAPONESA	1	11		Bueno	CL 118 71 D 00	El individuo no presenta interferencia con el proyecto de obra a desarrollar, adicionalmente presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, motivo por el cual se considera técnicamente viable su conservación.	Conservar
67	ACACIA JAPONESA	2	13		Regular	CL 118 71 D 00	El individuo no presenta interferencia con el proyecto de obra a desarrollar, adicionalmente presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, motivo por el cual se considera técnicamente viable su conservación.	Conservar
68	CAUCHO SABANERO	2	11		Bueno	CL 118 71 D 00	El individuo no presenta interferencia con el proyecto de obra a desarrollar, adicionalmente presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, motivo por el cual se considera técnicamente viable su conservación.	Conservar
69	CORONO	0.38	7		Regular	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo consistente en poda radicular y aérea debido a que presenta interferencia con la adecuación que se debe realizar en la red de tuberías y en su parte aérea con el tránsito de maquinaria.	Tratamiento integral
70	TINTO	0.27	4.5	0	Regular	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones intrínsecas de la especie y su proximidad con otros individuos impiden la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
71	TINTO	0.3	5.5	0	Regular	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente la inclinación que presenta y su inadecuado distanciamiento respecto a otros individuos impiden ejecutar el traslado de forma exitosa	Tala
72	MANO DE OSO	0.34	5		Regular	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar el traslado del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente sus condiciones físicas, sanitarias y de emplazamiento permiten la ejecución de este tratamiento alternativo	Traslado
73	TINTO	0.34	5	0	Regular	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente la inclinación que presenta y su inadecuado distanciamiento respecto a otros individuos impiden ejecutar el traslado de forma exitosa	Tala
74	TINTO	0.24	7.5	0	Regular	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su proximidad con otros individuos impide la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
77	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.3	5.3		Regular	CL 118 71 D 00	El individuo no presenta interferencia con el proyecto de obra a desarrollar, adicionalmente presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, motivo por el cual se considera técnicamente viable su conservación.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 00597

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
78	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.47	6		Bueno	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo consistente en poda radicular y aérea debido a que presenta interferencia con la adecuación que se debe realizar en la red de tuberías y en su parte aérea con el tránsito de maquinaria.	Tratamiento integral
80	MANO DE OSO	0.43	8.5		Bueno	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, se deben eliminar únicamente las raíces que generan interferencia con la instalación de tuberías, dicha poda debe realizarse por fuera del radio crítico, adicionalmente se deben realizar las acciones requeridas para compensar su copa y evitar así que pierda estabilidad.	Poda radicular
81	TINTO	0.42	7	0	Regular	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente la inclinación que presenta y su proximidad con otros individuos impiden la ejecución de tratamientos alternativos.	Tala
82	TINTO	0.35	4	0	Regular	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente la inclinación que presenta y su proximidad con otros individuos impiden la ejecución de tratamientos alternativos.	Tala
83	TINTO	0.25	2.5	0	Regular	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, sus deficiencias físicas y su proximidad con otros individuos impiden la ejecución de su traslado de forma exitosa.	Tala
84	CAUCHO SABANERO	2.43	14		Regular	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, se deben eliminar únicamente las raíces que generan interferencia con la instalación de tuberías, dicha poda debe realizarse por fuera del radio crítico, adicionalmente se deben realizar las acciones requeridas para compensar su copa y evitar así que pierda estabilidad.	Poda radicular
85	MANO DE OSO	0.23	3.5		Bueno	CL 118 71 D 00	El individuo no presenta interferencia con el proyecto de obra a desarrollar, adicionalmente presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, motivo por el cual se considera técnicamente viable su conservación.	Conservar
87	MANO DE OSO	0.6	5.5		Bueno	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo consistente en poda radicular y aérea debido a que presenta interferencia con la adecuación que se debe realizar en la red de tuberías y en su parte aérea con el tránsito de maquinaria.	Tratamiento integral
89	SAUCO	0.47	6	0	Regular	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones intrínsecas de la especie y su proximidad con otros individuos impiden la ejecución de tratamientos alternativos.	Tala
90	URAPÁN, FRESNO	0.91	13	0.012	Regular	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones intrínsecas de la especie y su proximidad con otros individuos impiden la ejecución de su traslado de forma exitosa.	Tala
91	URAPÁN, FRESNO	0.24	5.5	0.004	Regular	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones intrínsecas de la especie y su proximidad con otros individuos impiden la ejecución de su traslado de forma exitosa.	Tala
92	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.83	10	0	Regular	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su sistema radicular se encuentra entrelazado con el de otros individuos, motivo por el cual no es posible generar el pan de tierra requerido para ejecutar su traslado.	Tala
93	TINTO	0.28	5.3	0	Regular	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, sus deficiencias físicas y su proximidad con otros individuos impiden la ejecución de su traslado de forma exitosa.	Tala
94	TINTO	0.39	9	0	Regular	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones intrínsecas de la especie y la bifurcación que presenta, su proximidad con el cerramiento perimetral del humedal y con otros individuos impiden la ejecución de tratamientos alternativos.	Tala
95	TROMPETO	0.45	6		Bueno	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo consistente en poda radicular y aérea debido a que presenta interferencia con la adecuación que se debe realizar en la red de tuberías y en su parte aérea con el tránsito de maquinaria.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 00597

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
96	URAPÁN, FRESNO	0.4	7	0.023	Regular	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones intrínsecas de la especie y su proximidad con otros individuos impiden ejecutar su traslado	Tala
97	SAUCO	0.3	2		Regular	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra y se requiere mejorar la estructura de su copa con el fin de permitir el paso de maquinaria	Poda aclareo
105	ARRAYAN BLANCO	1	6		Regular	CL 118 71 D 00	El individuo no presenta interferencia con el proyecto de obra a desarrollar, adicionalmente presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, motivo por el cual se considera técnicamente viable su conservación.	Conservar
107	ARRAYAN BLANCO	0.65	6.5		Regular	CL 118 71 D 00	El individuo no presenta interferencia con el proyecto de obra a desarrollar, adicionalmente presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, motivo por el cual se considera técnicamente viable su conservación.	Conservar
108	ARRAYAN BLANCO	0.4	5		Regular	CL 118 71 D 00	El individuo no presenta interferencia con el proyecto de obra a desarrollar, adicionalmente presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, motivo por el cual se considera técnicamente viable su conservación.	Conservar
112	ARRAYAN BLANCO	0.4	5		Regular	CL 118 71 D 00	El individuo no presenta interferencia con el proyecto de obra a desarrollar, adicionalmente presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, motivo por el cual se considera técnicamente viable su conservación.	Conservar
113	CEREZO	0.5	8		Bueno	CL 118 71 D 00	El individuo no presenta interferencia con el proyecto de obra a desarrollar, adicionalmente presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, motivo por el cual se considera técnicamente viable su conservación.	Conservar
123	SAUCO	0.6	4		Bueno	CL 118 71 D 00	El individuo no presenta interferencia con el proyecto de obra a desarrollar, adicionalmente presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, motivo por el cual se considera técnicamente viable su conservación.	Conservar
125	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.34	7		Regular	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, se deben eliminar únicamente las raíces que generan interferencia con la instalación de tuberías, dicha poda debe realizarse por fuera del radio crítico, adicionalmente se deben realizar las acciones requeridas para compensar su copa y evitar así que pierda estabilidad	Poda radicular
127	SAUCO	0.55	5.8		Regular	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra y se requiere mejorar la estructura de su copa con el fin de permitir el paso de maquinaria	Poda aclareo
128	MANO DE OSO	0.5	7		Regular	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo consistente en poda radicular y aérea debido a que presenta interferencia con la adecuación que se debe realizar en la red de tuberías y en su parte aérea con el tránsito de maquinaria.	Tratamiento integral
129	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.18	2.5	0	Regular	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente la inclinación que presenta impide la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
130	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	1	9	0	Regular	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su proximidad con otros individuos impide el ingreso de la maquinaria requerida para ejecutar su traslado	Tala
131	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.9	8	0	Regular	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente la bifurcación que presenta impide la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
132	CORONO	0.28	4		Regular	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar el traslado del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente sus condiciones físicas, sanitarias y de emplazamiento permiten la ejecución de este tratamiento alternativo	Traslado
133	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.68	8		Regular	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, se deben eliminar únicamente las raíces que generan interferencia con la instalación de tuberías, dicha poda debe realizarse por fuera del radio crítico, adicionalmente se deben realizar las acciones requeridas para compensar su copa y evitar así que pierda estabilidad	Poda radicular
134	MANO DE OSO	0.4	5.8		Regular	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, se deben eliminar únicamente las raíces que generan interferencia con la instalación de tuberías, dicha poda debe realizarse por fuera del radio crítico, adicionalmente se deben realizar las acciones requeridas para compensar su copa y evitar así que pierda estabilidad	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 00597

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
136	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.43	6.5		Regular	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, se deben eliminar únicamente las raíces que generan interferencia con la instalación de tuberías, dicha poda debe realizarse por fuera del radio crítico, adicionalmente se deben realizar las acciones requeridas para compensar su copa y evitar así que pierda estabilidad	Poda radicular
137	SAUCE LLORON	3	10	0	Regular	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente la inclinación que presenta, su longevidad y sus condiciones fitosanitarias impiden ejecutar su traslado	Tala
140	CAUCHO SABANERO	2.3	12		Regular	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra y se requiere mejorar la estructura de su copa con el fin de permitir el paso de maquinaria	Poda aclareo
141	CAUCHO SABANERO	1.61	11		Regular	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra y se requiere mejorar la estructura de su copa con el fin de permitir el paso de maquinaria	Poda aclareo
374	JAZMIN AUSTRALIANO	0.31	5.3	0	Regular	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente la inclinación que presenta y su proximidad con otras estructuras impiden la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
376	MANO DE OSO	0.89	11.8		Bueno	CL 118 71 D 00	El individuo no presenta interferencia con el proyecto de obra a desarrollar, adicionalmente presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, motivo por el cual se considera técnicamente viable su conservación.	Conservar
377	TINTO	0.61	8	0	Regular	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su proximidad con otros individuos impide el ingreso de la maquinaria requerida para ejecutar su traslado	Tala
378	SANGREGADO	1.12	12.3		Bueno	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, se deben eliminar únicamente las raíces que generan interferencia con la instalación de tuberías, dicha poda debe realizarse por fuera del radio crítico, adicionalmente se deben realizar las acciones requeridas para compensar su copa y evitar así que pierda estabilidad	Poda radicular
379	NOGAL, CEDRO NEGRO	0.98	13.8		Regular	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, se deben eliminar únicamente las raíces que generan interferencia con la instalación de tuberías, dicha poda debe realizarse por fuera del radio crítico, adicionalmente se deben realizar las acciones requeridas para compensar su copa y evitar así que pierda estabilidad	Poda radicular
381	MANO DE OSO	0.58	11.6	0	Bueno	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su proximidad con otros individuos impide el ingreso de la maquinaria requerida para ejecutar su traslado	Tala
382	SANGREGADO	0.22	4		Regular	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar el traslado del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente sus condiciones físicas, sanitarias y de emplazamiento permiten la ejecución de este tratamiento alternativo	Traslado
383	SANGREGADO	0.88	12	0	Regular	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su proximidad con otros individuos impide la ejecución de su traslado de forma exitosa	Tala
384	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.83	10.1	0	Regular	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su proximidad con otros individuos impide la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
387	NOGAL, CEDRO NEGRO	1.1	11		Regular	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, se deben eliminar únicamente las raíces que generan interferencia con la instalación de tuberías, dicha poda debe realizarse por fuera del radio crítico, adicionalmente se deben realizar las acciones requeridas para compensar su copa y evitar así que pierda estabilidad	Poda radicular
388	TINTO	0.18	3.5		Regular	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar el traslado del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente sus condiciones físicas, sanitarias y de emplazamiento permiten la ejecución de este tratamiento alternativo	Traslado
389	NN	0.84	4.2	0	Malo	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente la fuerte inclinación que presenta impiden la ejecución de su traslado de forma exitosa	Tala

RESOLUCIÓN No. 00597

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
392	SANGREGADO	0.57	9.4	0	Regular	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su proximidad con otros individuos impide el ingreso de la maquinaria requerida para ejecutar su traslado.	Tala
393	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	1.18	11.5		Regular	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, se deben eliminar únicamente las raíces que generan interferencia con la instalación de tuberías, dicha poda debe realizarse por fuera del radio crítico, adicionalmente se deben realizar las acciones requeridas para compensar su copa y evitar así que pierda estabilidad.	Poda radicular
394	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.94	11.8		Bueno	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, se deben eliminar únicamente las raíces que generan interferencia con la instalación de tuberías, dicha poda debe realizarse por fuera del radio crítico, adicionalmente se deben realizar las acciones requeridas para compensar su copa y evitar así que pierda estabilidad.	Poda radicular
396	SANGREGADO	2.48	11.4		Bueno	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, se deben eliminar únicamente las raíces que generan interferencia con la instalación de tuberías, dicha poda debe realizarse por fuera del radio crítico, adicionalmente se deben realizar las acciones requeridas para compensar su copa y evitar así que pierda estabilidad.	Poda radicular
400	SANGREGADO	0.52	10.3		Regular	CL 118 71 D 00	El individuo no presenta interferencia con el proyecto de obra a desarrollar, adicionalmente presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, motivo por el cual se considera técnicamente viable su conservación.	Conservar
402	SANGREGADO	0.27	5.2		Regular	CL 118 71 D 00	El individuo no presenta interferencia con el proyecto de obra a desarrollar, adicionalmente presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, motivo por el cual se considera técnicamente viable su conservación.	Conservar
403	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.5	8.5		Bueno	CL 118 71 D 00	El individuo no presenta interferencia con el proyecto de obra a desarrollar, adicionalmente presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, motivo por el cual se considera técnicamente viable su conservación.	Conservar
408	MANO DE OSO	0.35	8.4		Bueno	CL 118 71 D 00	El individuo no presenta interferencia con el proyecto de obra a desarrollar, adicionalmente presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, motivo por el cual se considera técnicamente viable su conservación.	Conservar
410	SANGREGADO	0.4	9.2		Regular	CL 118 71 D 00	El individuo no presenta interferencia con el proyecto de obra a desarrollar, adicionalmente presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, motivo por el cual se considera técnicamente viable su conservación.	Conservar
414	SANGREGADO	0.61	9.5		Regular	CL 118 71 D 00	El individuo no presenta interferencia con el proyecto de obra a desarrollar, adicionalmente presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, motivo por el cual se considera técnicamente viable su conservación.	Conservar
418	SANGREGADO	0.48	12		Regular	CL 118 71 D 00	El individuo no presenta interferencia con el proyecto de obra a desarrollar, adicionalmente presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, motivo por el cual se considera técnicamente viable su conservación.	Conservar
419	SANGREGADO	0.59	12.5		Regular	CL 118 71 D 00	El individuo no presenta interferencia con el proyecto de obra a desarrollar, adicionalmente presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, motivo por el cual se considera técnicamente viable su conservación.	Conservar
420	SANGREGADO	0.28	2.8		Regular	CL 118 71 D 00	El individuo no presenta interferencia con el proyecto de obra a desarrollar, adicionalmente presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, motivo por el cual se considera técnicamente viable su conservación.	Conservar
441	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.5	6		Bueno	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, se deben eliminar únicamente las raíces que generan interferencia con la instalación de tuberías, dicha poda debe realizarse por fuera del radio crítico, adicionalmente se deben realizar las acciones requeridas para compensar su copa y evitar así que pierda estabilidad.	Poda radicular
442	SANGREGADO	0.83	11		Bueno	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, se deben eliminar únicamente las raíces que generan interferencia con la instalación de tuberías, dicha poda debe realizarse por fuera del radio crítico, adicionalmente se deben realizar las acciones requeridas para compensar su copa y evitar así que pierda estabilidad.	Poda radicular
443	SAUCO	0.83	5.7		Bueno	CL 118 71 D 00	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra y se requiere mejorar la estructura de su copa con el fin de permitir el paso de maquinaria.	Poda aclaro

RESOLUCIÓN No. 00597

ARTÍCULO SÉPTIMO. El autorizado, EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB - ESP con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-02490 del 09 de marzo de 2023, puesto que hace parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. Exigir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB - ESP con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de solicitante, pagar el saldo pendiente por concepto de EVALUACIÓN, la suma total de TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$34.000) M/cte., de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-02490 del 09 de marzo de 2023, bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2022-4154, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO NOVENO. Exigir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB - ESP con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de solicitante, pagar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma total de TRESCIENTOS NOVENTE Y SIETE MIL PESOS (\$397.000) M/cte., de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-02490 del 09 de marzo de 2023, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2022-4154, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO DÉCIMO. Exigir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB - ESP con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, compensar, mediante **CONSIGNACIÓN** de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-02490 del 09 de marzo de 2023 la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$95.195.081) M/cte., que corresponde a 95.19508 SMMLV y equivalen a 217.38 IVPS, mediante consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y

RESOLUCIÓN No. 00597

solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2022-4154, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El autorizado EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB - ESP con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado correspondiente al traslado de un volumen de **0.782 m3**, que corresponde a la especie: **Urapán, Fresno**.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos

RESOLUCIÓN No. 00597

naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El autorizado reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB - ESP, con NIT. 899.999.094.1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo notificacionesambientales@acueducto.com.co y oreyesa@acueducto.com.co en concordancia con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB - ESP, con NIT. 899.999.094.1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de

RESOLUCIÓN No. 00597

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Avenida Calle 24 No. 37-15, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO VIGÉSIMO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ (JBB) con NIT. 860.030.197, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos contactenos@jbb.gov.co y notificacionesjudiciales@jbb.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si el JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ (JBB) con NIT. 860.030.197, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Av. Calle 63 No. 68 - 95 de la ciudad de Bogotá D.C.

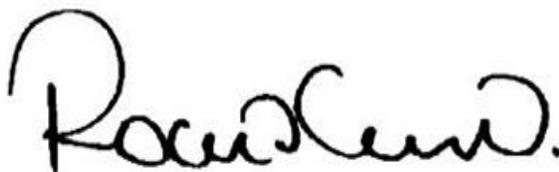
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 17 días del mes de abril del año 2023



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

